



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20213030018535



Fecha: 16-11-2021

“Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial en lo dispuesto en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 1113 del 30 de junio de 2015 y No. 1069 del 15 de julio de 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, mediante Resolución No. 419 del 9 de septiembre de 2005, le otorgó formalmente una Concesión Portuaria a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TERMINALES S.A. “COLTERMINALES”, sobre la zona de uso público y las construcciones portuarias allí levantadas que incluye la playa, los terrenos de baja mar, las aguas accesorias y de maniobra, que se encuentra ubicada en la Dársena Sur -Este de la bahía de Cartagena, en el sector de la Zona Industrial de Mamonal, Kilómetro 13, contigua a la planta de DOW Química, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.
2. Que el entonces INCO¹ suscribió el 29 de diciembre de 2005 con la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TERMINALES S.A. “COLTERMINALES”, (hoy Sociedad Vopak Colombia S.A.) el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, cuyo objeto es: *“otorgar formalmente una concesión portuaria al CONCESIONARIO para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva, los bienes pertenecientes a la nación determinados en la cláusula segunda del presente contrato, ubicados en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, destinados a la prestación de los servicios de cargue y descargue (bombeo) y almacenamiento de productos líquidos a granel, por el tiempo de ejecución estipulado, a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato”*,
3. Que la Cláusula segunda del contrato de Concesión No. 003 de 2005, hace la descripción de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público entregados en concesión, indicando lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN, DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN. *La presente concesión se otorga sobre las zonas de uso público y las construcciones allí levantadas que incluye la playa, los terrenos de bajamar, las aguas accesorias y de maniobra que se encuentra ubicada en la Dársena Sur -Este de la bahía de Cartagena, en el sector de la Zona Industrial de Mamonal, Kilómetro 13, contigua a la planta de DOW Química, en jurisdicción del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar (...)*”
4. Que la Cláusula Quinta del contrato de Concesión indica la Descripción del Proyecto, Especificaciones Técnicas, Modalidades de Operación, Volúmenes y clase de carga a la que se destinará, indicando que:

“CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA: *La descripción del proyecto y las principales características en cuanto a especificaciones técnicas, modalidades de operación y capacidad de carga del proyecto portuario que desarrollará EL CONCESIONARIO, en el área entregada en concesión y sus terrenos*

¹ Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

adyacentes en el plazo establecido, aparece descrito en el artículo 5 de la Resolución No. 00419 del 9 de Septiembre de 2005, por medio de la cual se otorgó la concesión portuaria, no obstante se describe así:

(...) Modalidades de operación: El muelle que se otorga en concesión al CONCESIONARIO permitirá el atraque de buques cisterna para cargar y/o descargar materias primas líquidas a granel de importación y exportación. La modalidad de operación es la de cargue y/o descargue directo desde los buques a la planta o desde la planta hacia los buques (...)

(...) Volúmenes y Clase de Carga: El CONCESIONARIO opera de manera conjunta el muelle de líquidos y su planta especializada para el manejo y almacenamiento de líquidos químicos a granel y pretende movilizar un volumen de doscientas mil toneladas métricas por año (200.000 Ton/año). El tipo de carga a ser recibida y almacenada por el CONCESIONARIO es internacional y esta conformada por: productos químicos líquidos a granel, aceites y grasas, combustibles y lubricantes, solventes, detergentes, productos alimenticios, fertilizantes, insumos agrícolas, pinturas y colorantes, plastificantes y otros líquidos a granel.”

5. Que en la Cláusula Séptima del contrato² se indica el plan de inversiones a realizar en obras portuarias en la zona de uso público, por el Concesionario.

6. Que conforme a la Cláusula Décima del contrato de concesión, el plazo de la presente concesión es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de este.

7. Que respecto a las OBRAS ADICIONALES, la Cláusula Décima Tercera del contrato indica:

“En el evento que EL CONCESIONARIO requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda. PARÁGRAFO TERCERO. Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por EL CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del CONCESIONARIO, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula novena de este contrato.”

8. Con relación a las obligaciones del Concesionario de mantener en buen estado de operación y mantenimiento la infraestructura portuaria, la Cláusula Décima Quinta indica:

“CLÁUSULA DECIMOQUINTA OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO se obliga para con EL INCO o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: (...) 15.10. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público y la infraestructura portuaria y comprometerse a revertirlas a la Nación en los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes para este efecto. (...) 15.15 EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias durante toda la vigencia del Contrato. Por ello se obliga a realizar a su cuenta y riesgo obras tales como, mantenimiento y/o reposición de equipos, (...)”

9. Que a su turno la Cláusula Trigésima del contrato de concesión portuaria 003 de 2005 establece que por ser éste un proyecto de iniciativa del concesionario, la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato en sus etapas pre- operativa, de construcción, de operación y de reversión serán asumidos en su totalidad por el por el concesionario, sin que su ocurrencia le dé derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor.

10. Que mediante Otrosí No. 1 de 08 de mayo de 2008, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO acogió el cambio de razón social de la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TERMINALES S.A “COLTERMINALES”, por el de SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A.

11. Que por Otrosí No. 2 de 26 de septiembre de 2008, atendiendo solicitud efectuada por El Concesionario, las Partes acordaron modificar la Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, a efectos de cambiar la forma de pago de la Contraprestación por zonas de uso público y por Infraestructura para pasar de pagar de manera anualizada, a hacerlo trimestralmente.

12. Que mediante Resolución No. 316 de 25 de junio de 2009 se autorizó la realización de unas obras de inversión adicionales en las zonas de uso público.

13. Que mediante Otrosí No. 3 del 14 de agosto de 2009, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO autorizó a la Sociedad VOPAK COLOMBIA S.A. el suministro, fabricación y montaje de tres nuevas líneas de cargue y descargue de producto de 8” de diámetro en acero carbón SHC 40 y la instalación de una nueva bomba contra incendio con capacidad de 1.250 Gal., inversiones adicionales que efectuó a su cuenta y riesgo.

14. Que con la Resolución 1455 del 17 de diciembre de 2013 se autoriza la sustitución de obras, conforme a la solicitud del Concesionario, respecto del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión, la Escalera

² Modificado por la Resolución No. 149 de 21 de enero de 2014 “Por la cual se aclara la Resolución No. 1455 de 17 de diciembre de 2013”

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

Gato por la Instalación de un Tramo de Tuberías de 3”, 4” y 8”, por un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (COL\$255.213.806)**, y ajuste de garantías conforme a la citada resolución; acto administrativo aclarado mediante Resolución No. 149 del 21 de enero de 2014.

15. Que con la Resolución No. 149 de 21 de enero de 2014 se aclara la Resolución No. 1455 de 17 de diciembre de 2013.

16. Que el Concesionario conforme al radicado ANI No. 2021-409-050596-2 de 7 de mayo de 2021, solicita autorización para realizar obras adicionales, por cuenta y riesgo, para realizar la movilización de Gas Licuado del Petróleo – GLP en el Terminal, manifestando:

“ 2 Descripción de las obras adicionales

Actualmente VOPAK se encuentra desarrollando una alianza comercial con jugadores estratégicos del mercado de GLP en Colombia. Como resultado de esas alianzas, por el muelle VOPAK en Cartagena se está proyectando cargar y descargar el GLP que va a ser almacenado en unas facilidades (sic) ubicadas por fuera del terminal de VOPAK.

En términos generales la operación consiste en la atención del buque en nuestro muelle, donde según sea el caso se carga o descarga el GLP, maniobra que se realiza utilizando básicamente la misma infraestructura actual, y se bombea desde el buque hasta su destino final en los tanques. O de ser el caso, desde los tanques se bombea el GLP hasta el buque en la operación de cargue.

Para lo anterior, la actual infraestructura será suficiente, con excepción de una nueva tubería de 8” que deberá ser instalada en el muelle y la pasarela. Esta instalación básicamente consiste en la ampliación de la pasarela como pasamos a explicar:

El muelle de Cartagena cuenta un rack de tuberías existente para el soporte de tuberías de producto y tuberías de utilidades (agua, aire, nitrógeno, contra incendios, etc)

(...)

Este Rack de tuberías cuenta con espacio disponible para instalar hasta 1 tubería adicional. El proyecto Cobalto contempla hacer uso de ese espacio adicional, instalando una tubería de diámetro 8” a lo largo de la pasarela para transporte de GLP.

Para poder hacer uso de este espacio disponible, es necesario reubicar la tubería de agua de proceso (color verde en la foto) en el tramo inicial de la pasarela del muelle (aprox 80 m) a un costado del rack existente. El resto del rack se encuentra libre y listo para recibir la nueva tubería.

Para la instalación de accesorios de tuberías requeridos para el control de operación, se requiere la ampliación del puente de conexión entre la piña de atraque y la plataforma principal, para poder albergar las nuevas mangueras, válvulas y accesorios de la tubería de GLP. (...)

17. Que el Concesionario dio alcance a su solicitud con radicado o ANI No. 2021-409-065466-2 de 17 de junio de 2021 adjuntando el Informe que fue enviado al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en relación con las obras solicitadas a la ANI.

18. Que mediante memorando Nos. 2021-705-008748-3 del 17 de junio de 2021 y 2021-704-012666-3 de 17 de septiembre de 2021, los Gerente de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 y 2 de la VJ, emitieron concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

“(...)

2. CONCLUSIONES

2.1. *Conforme al contenido de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. 003 de 2005 se considera viable acceder a la solicitud presentada por la Sociedad Vopak Colombia S.A. respecto de las obras adicionales solicitadas, pero en todo caso deben atenderse las recomendaciones emitidas en el presente concepto y sin perjuicio de los conceptos técnico, ambiental y financiero correspondientes.*

2.2. *La solicitud objeto del presente análisis no se refiere a una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que la misma está encaminada a solicitar la autorización de unas obras adicionales dentro del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, autorización que de aprobarse, no altera el plazo de la concesión, ni la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión, salvo verificación en contrario de las Gerencias de Proyectos portuarios y Financiera de la VGC.*

2.3. *Conforme al contenido de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Concesión No. 003 de 2005 las obras e inversiones adicionales en zonas de uso público deberán contar con autorización previa y escrita por parte de la entidad, otorgada a través del funcionario competente mediante acto administrativo debidamente motivado, siendo necesario posteriormente suscribir el correspondiente Otrosí que incorpore al Contrato de Concesión las inversiones autorizadas con motivo de lo solicitado por el Concesionario.*

(...)

4.4 Aspectos Adiciones a tener en cuenta:

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

A. Normas relacionadas con movilización de GLP

El Gobierno Nacional respecto a la movilización y almacenamiento de GLP ha expedido una serie de normas al respecto, así mismo, el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) han expedido varias resoluciones reglamentando todo lo relacionado con el manejo de GLP; normativa que el Concesionario debe conocer y dar cumplimiento, citando, entre otras, las siguientes:

i. **Resolución 074 de 1996.** Expedida por la CREG. “Por la cual se regula el Servicio Público Domiciliario, gases licuados de petróleo (GLP) y se dictan otras disposiciones”

ii. **Ley 689 de 2001** “Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994”, Capítulo 1, “Normas Especiales referentes al Gas Licuado Petróleo, GLP”, artículo 21 y siguientes.

iii. **Decreto 1076 de 2015** “Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(....)

d) El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros). incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial;

e) Los terminales de entrega y estaciones de transferencia de hidrocarburos, entendidos como la infraestructura de almacenamiento asociada al transporte de hidrocarburos y sus productos y derivados por ductos; (...).”

iv. **RESOLUCIÓN 40246 DE 2016** (marzo 7) Diario Oficial No. 49.808 de 8 de marzo de 2016 Ministerio de Minas y energía “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Modificada y adicionada por la Resolución 40867 de 2016.

v. **RESOLUCIÓN 40607 DE 2016** (junio 21) Diario Oficial No. 49.912 de 22 de junio de 2016 Ministerio de Minas y Energía “Por la cual se reglamenta el artículo 209 de la Ley 1753 de 2015 en relación con el uso de la guía única de transporte para el Gas Licuado de Petróleo (GLP).”

vi. **Normas expedidas por la CREG** relacionadas con el marco regulatorio de GLP.

Conforme a lo anterior, el concesionario deberá contar con todos los permisos ambientales y autorizaciones necesarias para la movilización y almacenamiento del GLP.

B. Ajuste al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto.

Conforme con la solicitud de obras adicionales del Concesionario, el área técnica deberá establecer si estas conllevan un ajuste en el reglamento de Condiciones Técnicas de operación del Puerto, lo anterior de conformidad con la Resolución 850 de 2017 , conforme a lo cual el Parágrafo 2 del artículo 21 establece: “Cuando las condiciones contenidas en los permisos portuarios otorgados por las autoridades competentes cambien, los reglamentos deberán ser ajustados de conformidad, ante las mismas autoridades que los aprobaron, ajustándose a lo dispuesto en el presente artículo.”

4.5 Consideraciones finales y Recomendaciones:

a. Una vez establecida la viabilidad técnica, financiera, ambiental y jurídica, se debe proceder a elaborar el respectivo acto administrativo autorizando las obras e inversiones adicionales, siendo necesario posteriormente suscribir el correspondiente Otrosí que incorpore al Contrato de Concesión las inversiones que se autoricen con motivo de lo solicitado por el Concesionario.

b. Las Obras adicionales que se autoricen deben ser ejecutadas dentro de las zonas de uso público entregadas en concesión.

c. Las obras adicionales deben revertir a la Nación en cumplimiento de la normativa vigente, y así se deberá dejar expreso en el acto administrativo y en el Otrosí correspondientes.

d. La ejecución de las obras adicionales será asumidas por cuenta y riesgo del concesionario, e igualmente se deberá indicar expresamente en el acto administrativo en virtud del cual se apruebe la solicitud y en el Otrosí respectivo, que se parte del principio que la inversión a realizar será recuperada durante el término de la concesión y que por tal motivo la aprobación de la ejecución de las misma no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario.

e. Las obras adicionales deberán contar con todos los permisos y autorizaciones requeridos, tales como autorizaciones de la DIMAR – Permisos ambientales, permisos de las autoridades locales, y de las autoridades competentes respecto al manejo, movilización y almacenamiento de GLP, lo cual se debe exigir en el acto administrativo que apruebe la solicitud y en el Otrosí correspondientes.

f. Así mismo, la autorización exige el ajuste de las garantías, que igualmente se debe requerir en el acto administrativo de aprobación y en el Otrosí consecuencial, no solo para la inclusión de las obras adicionales que sean aprobadas, sino para ajustar las mismas en los términos del Decreto 1079 de 2015.

g. De igual modo, de determinar el área técnica que se requiere ajustar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto, también debe exigirse en el acto administrativo de aprobación y en el Otrosí respectivos.

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

En los anteriores términos, se considera que es viable desde el punto de vista Jurídico acceder a la solicitud presentada por la Sociedad Vopak Colombia S.A., atendiendo las anteriores recomendaciones y las contenidas en los conceptos Técnico, Financiero, Ambiental y demás que se emitan para el presente trámite. (...)

19. Que mediante memorando No. 2021-603-010788-3 del 05 de agosto de 2021, el coordinador del Grupo Interno de Trabajo Social emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

(...)

qué la situación contractual particular del contrato de concesión portuaria 003 de 2005, esta desprovista de clausulado de obligaciones sociales condicionantes, y que para efectos de acompañamiento social, la misma está sometida a los instrumentos ambientales de las Resoluciones 189 / 1990 del INDERENA, y 292 / 2003 del MAVDT, se indica que no hay objeción social a la petición de obras adicionales a la infraestructura portuaria, lo anterior sin perjuicio, a que el pronunciamiento otorgado, estará supeditado a los conceptos previos pertinentes, que deberán ser emitidos para este asunto, por parte de autoridades competentes, y por las diferentes áreas de los GIT de la ANI (...)

20. Que conforme con la Metodología para modificación de Concesiones Portuarias – Código GCSP -1-004, siguiendo el procedimiento establecido para las modificaciones contractuales no sustanciales, la ANI procedió a publicar el día 21 de junio de 2021 en su página web la solicitud presentada por el concesionario, y a su vez se solicitó concepto a las autoridades así:

- Mediante comunicado ANI No. 2021-303-018446-1 del 18 de junio de 2021 a la Dirección general Marítima - DIMAR.
- Mediante comunicado ANI No. 2021-303-037301-1 del 18 de junio de 2021 a la Alcaldía Distrital de Cartagena.

21. Que mediante memorando No. 2021-604-010975-3 del 11 de agosto de 2021, los coordinadores de los Grupos Internos de trabajo Predial y Jurídico Predial, emitieron concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

(...)

Es válido indicar que, en el alcance presentado, se verifica que las obras planteadas en la solicitud de autorización se ejecutaran sobre las zonas de uso público y zona adyacente entregadas en concesión, por lo que se determina que estos GIT, no encuentran incidencia alguna desde el punto de vista Predial y Jurídico Predial en cuanto a la autorización solicitada.”

22. Que la autoridad Dirección General Marítima - DIMAR con radicado ANI No. 2021-409-093489-2 del 18 de agosto de 2021, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

(...)

me permito comunicar que una vez analiza la información aportada por la Sociedad Portuaria Vopak Colombia – Terminal Cartagena, dentro del trámite correspondiente a la solicitud de autorización de inversiones adicionales consistentes en la instalación del sistema de carga y descarga de GLP, la Autoridad Marítima emite las siguientes instrucciones y concepto.

1. La Sociedad Portuaria Vopak Colombia – Terminal Cartagena, durante la ejecución de estas obras deberá cumplir las siguientes instrucciones de seguridad marítima:

- a. *Coordinar una reunión con la Capitanía de Puerto de Cartagena antes de empezar las obras, donde presentara los alcances del proyecto y finalidad. De igual manera se coordinarán protocolos de comunicación, condiciones para la ejecución de las maniobras a realizar.*
- b. *Presentar a la Capitanía de Puerto de Cartagena y a DIMAR sede central un cronograma de las actividades ajustado a las fechas de ejecución de las obras a realizar.*
- c. *Antes de iniciar las actividades diarias, comunicarse con la Estación de Control de Tráfico Marítimo, con el objeto de dar aviso del inicio de las operaciones y verificar las condiciones meteomarinas de la Bahía de Cartagena.*
- d. *Presentar una matriz donde se identifiquen los peligros, se valoren los riesgos y se establezcan posibles medidas de control de las actividades que se están realizando durante la ejecución de estas obras con respecto a las operaciones que se realizan de manera cotidiana en la instalación portuaria.*
- e. *Solicitar a la empresa de ingeniería que va realizar las obras de construcción y las actividades de mantenimiento de las obras de atraque y amarre una matriz donde se identifiquen los peligros, se valoren los riesgos y se establezcan posibles medidas de control de las actividades y operaciones que se realizan en la plataforma.*
- f. *En caso de requerir señalización marítima temporal durante las obras, coordinar con el Grupo de Señalización Marítima del Caribe - SEMAC lo concerniente a las ayudas a la navegación temporal que se deban instalar en caso de ser necesario.*

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

- g. La empresa de Ingeniería que va realizar las actividades de construcción y mantenimiento de las obras de atraque y amarre, deberá contar con licencia de explotación comercial expedida por DIMAR, teniendo en cuenta que las actividades que va a realizar hacen parte del grupo IV de la Resolución 361 de 2015 “Mediante la cual se establece la catalogación de empresas de servicios marítimos.”
- h. En caso de que no tenga esta licencia de DIMAR, En un término no superior a 15 días hábiles a la reunión que se realizara con la Capitanía de Puerto acuerdo lo establecido en el literal a., esta empresa deberá iniciar su trámite de habilitación ante esa capitanía.
- i. Las naves y artefactos navales utilizados durante las actividades de construcción y mantenimiento deberán contar con certificados vigentes expedidos por DIMAR.
- j. Durante las labores y obras de instalación de tuberías y los sistemas necesarios para su funcionamiento en la obra de atraque y amarre no se podrán realizar operaciones de carga y descarga con buque.
- k. Durante la estadía de un buque en la obra de atraque y amarre realizando operaciones de cargue o descargue no se podrán realizar trabajos u actividades relacionadas con la instalación de tuberías o equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de carga y descarga de GLP en el terminal.

El cumplimiento de estas instrucciones, serán verificadas por la Capitanía de Puerto de Cartagena, desde el punto de vista de la seguridad integral marítima y su incumplimiento incurrirá en la suspensión de las actividades y operaciones temporalmente hasta que se subsanen las observaciones presentadas por la Autoridad Marítima.

2. En relación a que el requerimiento efectuado por la Sociedad Portuaria Vopak Colombia –Terminal Cartagena, modificara las condiciones de la infraestructura, de seguridad marítima y las contenidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, me permito indicar lo siguiente:

Previo o al momento de presentar la actualización del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación para concepto favorable de la Autoridad Marítima, deberá presentar:

- a. El cumplimiento de las acciones determinadas en las sesiones HAZOP para los nodos que se encuentran dentro de la concesión portuaria y las cuales se encuentran detalladas en el HAZOP Worksheet del documento HAZOP Cobalto.
- b. Documento del Análisis de Riesgo HAZOP extractando lo concerniente a la concepción portuaria bajo el sistema de gestión de calidad de la Sociedad Portuaria Vopak Colombia –Terminal Cartagena, lo anterior teniendo en cuenta que el presentado esta bajo el sistema de gestión de calidad de la empresa Plexaport.
- c. Evaluación de riesgos de seguridad física de la tubería externa a la sociedad portuaria donde se evalué las amenazas que pueden atentar contra la operación y puedan generar consecuencias a Vopak Colombia –Terminal Cartagena, lo anterior dada la conectividad existente a través de la instalación portuaria y las instalaciones de la empresa Plexaport. Y si como resultado de esta evaluación se identifican aspectos o medidas que se deban o puedan mitigar por parte de Vopak Colombia – Terminal Cartagena se deberán realizar las enmiendas correspondientes a la evaluación y plan de protección de la instalación portuarias.

3. La Autoridad Marítima con base a la documentación presentada por la Sociedad Portuaria Vopak Colombia –Terminal Cartagena y remitida a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, emite concepto favorable a la solicitud de inversiones adicionales, y recaba el cumplimiento de las instrucciones y requerimientos descritos en la presente comunicación.”

23. Que mediante memorando No. 2021-303-011724-3 25 de agosto de 2021, el Gerente de Proyectos Portuarios de la VGC, emitió concepto técnico respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

“(…)

1.3.1 CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

“(…)

- Corresponden a obras adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión No. 003 de 2005, que son a su cuenta y riesgo y serán recuperadas dentro el plazo inicial de la concesión.
- Se encuentran ubicadas dentro de las Zonas de Uso Público entregadas en concesión portuaria y éstas no tendrán variación.
- El volumen, modalidad de operación y clase de carga se encuentran dentro de los parámetros establecidos en el referido Contrato.
- Asimismo, de conformidad con el presupuesto y documentación presentada por el Concesionario, el monto total de las inversiones adicionales a realizar, asciende a USD \$ 414.331.00, información que debe ser analizada por el área financiera.(…) No obstante, Vopak Colombia S.A. en oficio con radicado ANI No. 2021-409-095982-2, precisó: “En el evento en (sic) cual por cualquier razón las obras no sea posible concluir las dentro del anterior cronograma, este sería prorrogado hasta por 4 meses adicionales, dentro de los cuales deberán estar totalmente construidas”.

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES A REALIZAR POR CUENTA Y RIESGO - VOPAK PERIODO SEPT-DIC 2021 USD						
Item	Actividad	Total	sept-21	oct-21	nov-21	dic-21
1	Tubería 8" (289mts ZUP)	\$ 29.085	\$ 13.221	\$ 13.221	\$ 2.644	-
2	Accesorios y válvulas	\$ 84.611	\$ 21.153	\$ 21.153	\$ 21.153	\$ 21.153
3	RCI (Diseño, aspersores, sensores y montaje	\$ 66.103	\$ 13.221	\$ 13.221	\$ 26.441	\$ 13.221
4	Obra Eléctrica (Diseño, materiales y montaje	\$ 47.594	\$ 15.865	\$ 15.865	-	\$ 15.865
5	Conexionado de señales (con materiales)	\$ 60.814	\$ 10.576	\$ 10.576	\$ 26.441	\$ 13.221
6	Levantamiento Topográfico	\$ 1.322	\$ 1.322	-	-	-
7	Transporte de Materiales	\$ 10.576	-	-	-	\$ 10.576
8	Ingeniería básica y detalle	\$ 13.221	\$ 13.221	-	-	-
9	Licencias	\$ 1.322	\$ 1.322	-	-	-
10	Maquinarias y Equipos	\$ 3.173	\$ 3.173	-	-	-
11	EPP	\$ 6.610	\$ 6.610	-	-	-
12	Obra Metalmecánica	\$ 17.187	\$ 5.553	\$ 5.553	\$ 5.553	\$ 529
13	Pruebas de Sistemas	\$ 44.950	-	-	\$ 22.475	\$ 22.475
14	Salarios	\$ 25.119	\$ 6.280	\$ 6.280	\$ 6.280	\$ 6.280
15	Comisionamiento	\$ 2.644	-	-	-	\$ 2.644
Totales de Inversión		\$ 414.331	\$ 111.515	\$ 85.867	\$ 110.986	\$ 106.962
*TRM COP\$3.782						
*VOPAK manifiesta que las anteriores obras y equipos, se ubicarán en las zonas de uso público adjudicadas en el contrato de concesión.						
Una vez expirado el plazo, en los termino establecidos en el contrato serán revertidas a favor de la Nación.						

En conclusión, la solicitud presentada por el Concesionario no modifica las condiciones de la concesión que implique aplicar el procedimiento para la modificación sustancial del Contrato de Concesión Portuaria, conforme con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley 1955 de 2019³. Aunado a lo anterior, no altera ninguna de las condiciones sobre las cuales se otorgó el Contrato de Concesión Portuaria No.003 de 2005 y sus Otrosíes.

Asimismo, es pertinente indicar que, a la fecha no se encuentran en curso incumplimientos al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005.

Por las razones expuestas y en virtud de lo establecido en la Cláusula Décima Tercera. “OBRAS ADICIONALES” del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, se estima viable desde el punto de vista técnico la ejecución de las obras que integran la solicitud objeto del presente concepto.

Este concepto de viabilidad técnica favorable se emite sin perjuicio de la evaluación jurídica, financiera y ambiental pertinente, como tampoco exonera a la Sociedad Vopak Colombia S.A., de los demás permisos y autorizaciones que requiera para la ejecución de las obras que integran el presente proyecto. (...)”

24. Que mediante memorando No. 2021-602-012934-3 de 24 de septiembre de 2021, la coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos emitió concepto respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Vopak Colombia S.A, en los siguientes términos:

“(…) esta Coordinación considera que la autorización de inversiones adicionales no impacta los riesgos del Contrato, considerando que todos los riesgos del proyecto, incluyendo los de construcción, operación y comercial, se encuentran a cargo del Concesionario.

25. Que mediante memorando No. 2021-308-012606-3 del 15 de septiembre 2021, la Gerente del Grupo Interno Financiero 1 de la VGC, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

“ANÁLISIS FINANCIERO

La Sociedad Portuaria VOPAK S.A., mediante la comunicación No. 2021-409-050596-2 de 7 de mayo de 2021, realiza solicitud de autorización de obras adicionales, a cuenta y riesgo. Teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, se enseña el siguiente análisis financiero, a saber:

1. Descripción de las obras adicionales

Las obras adicionales solicitadas por el concesionario se indican a continuación:

Una nueva tubería de 8 pulgadas que deberá ser instalada en el muelle y la pasarela. Y consiste básicamente en la ampliación de la pasarela, así:

El Rack de tuberías actual cuenta con espacio disponible, para instalar hasta 1 tubería adicional. El proyecto Cobalto contempla hacer uso de ese espacio adicional, instalando una tubería de diámetro 8 pulgadas a lo largo de la pasarela para transporte de GLP. Para poder hacer uso de este espacio disponible, es necesario reubicar la tubería de agua de proceso en el tramo inicial de la pasarela del muelle (aprox 80 mts) a un costado del rack existente. El resto del rack se encuentra libre y listo para recibir la nueva tubería. Para la instalación de

³ “Cambio en las condiciones de la Concesión. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9°, 10, 11 y 12, de esta ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

Parágrafo 1°. La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente.”

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

accesorios de tuberías requeridos para el control de operación, se requiere la ampliación del puente de conexión entre la pinya de atraque y la plataforma principal, para poder albergar las nuevas mangueras, válvulas y accesorios de la tubería de GLP.

2. Valor de las obras

Mediante oficio con radicado ANI No. 2021-409-095982-2 de fecha 24 de agosto del año en curso, la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A., remite cronograma por un valor estimado en pesos y dólares, como se enseña a continuación:

Cronograma en pesos (COP)

PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES A REALIZAR POR CUENTA Y RIESGO - VOPAK PERIODO SEPT-DIC 2021 COP						
Ítem	Actividad	Total	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
1	Tubería 8"	\$ 110.000.000	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 10.000.000	\$ -
2	Accesorios y válvulas	\$ 320.000.000	\$ 80.000.000	\$ 80.000.000	\$ 80.000.000	\$ 80.000.000
3	RCI (Diseño, aspersores, sensores y montaje	\$ 250.000.000	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000
4	Obra Eléctrica (Diseño, materiales y montaje	\$ 180.000.000	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000	\$ -	\$ 60.000.000
5	Conexionado de señales (con materiales)	\$ 230.000.000	\$ 40.000.000	\$ 40.000.000	\$ 100.000.000	\$ 50.000.000
6	Levantamiento Topográfico	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ -	\$ -	\$ -
7	Transporte de Materiales	\$ 40.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.000.000
8	Ingeniería básica y detalle	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ -	\$ -	\$ -
9	Licencias	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ -	\$ -	\$ -
10	Maquinarias y Equipos	\$ 12.000.000	\$ 12.000.000	\$ -	\$ -	\$ -
11	EPP	\$ 25.000.000	\$ 25.000.000	\$ -	\$ -	\$ -
12	Obra Metalmecánica	\$ 65.000.000	\$ 21.000.000	\$ 21.000.000	\$ 21.000.000	\$ 2.000.000
13	Pruebas de Sistemas	\$ 170.000.000	\$ -	\$ -	\$ 85.000.000	\$ 85.000.000
14	Salarios	\$ 95.000.000	\$ 23.750.000	\$ 23.750.000	\$ 23.750.000	\$ 23.750.000
15	Comisionamiento	\$ 10.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.000.000
	Totales de Inversión	\$ 1.567.000.000	\$ 421.750.000	\$ 324.750.000	\$ 419.750.000	\$ 400.750.000

Fuente: Excel Radicado No. 2021-409-095982-2 (Ver adjunto)

Cronograma en dólares (USD)

PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES A REALIZAR POR CUENTA Y RIESGO - VOPAK PERIODO SEPT-DIC 2021 USD						
Ítem	Actividad	Total	sep-21**	oct-21	nov-21	dic-21
1	Tubería 8"	29.085	13.221	13.221	2.644	-
2	Accesorios y válvulas	84.611	21.153	21.153	21.153	21.153
3	RCI (Diseño, aspersores, sensores y montaje	66.103	13.221	13.221	26.441	13.221
4	Obra Eléctrica (Diseño, materiales y montaje	47.594	15.865	15.865	-	15.865
5	Conexionado de señales (con materiales)	60.814	10.576	10.576	26.441	13.221
6	Levantamiento Topográfico	1.322	1.322	-	-	-
7	Transporte de Materiales	10.576	-	-	-	10.576
8	Ingeniería básica y detalle	13.221	13.221	-	-	-
9	Licencias	1.322	1.322	-	-	-
10	Maquinarias y Equipos	3.173	3.173	-	-	-
11	EPP	6.610	6.610	-	-	-
12	Obra Metalmecánica	17.187	5.553	5.553	5.553	529
13	Pruebas de Sistemas	44.950	-	-	22.475	22.475
14	Salarios	25.119	6.280	6.280	6.280	6.280
15	Comisionamiento	2.644	-	-	-	2.644
	Totales de Inversión	414.331	111.515	85.867	110.986	105.962

Fuente: Excel Radicado No. 2021-409-095982-2 (Ver adjunto)

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicios de la revisión técnica del presupuesto de las actividades, el valor estimado de la propuesta de inversión de las obras adicionales es la suma de COP 1.567.000.000 y su equivalente en dólares corresponde a un valor de USD414.331 (utilizando una TRM por un valor de 3.782, la cual es un estimado por el concesionario según los meses de ejecución y que se encuentra acorde con el promedio de las TRM que se han presentado en el año 2021).

Es pertinente indicar que al ser obras adicionales, estas serían a cuenta y riesgo del concesionario y no darían lugar a plazo adicional. El concesionario deberá presentar los soportes que requiera la entidad para los registros contables y/o validaciones técnicas y financieras de las inversiones adicionales a realizar. Se recomienda validar el mes de inicio del cronograma según la fecha de aprobación.

VI. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, desde el punto de vista financiero se recomienda la aprobación de las obras adicionales propuestas, concluyendo y recomendando lo siguiente:

1) El valor estimado de la propuesta de las obras adicionales, y sin perjuicio de la validación técnica del mismo, se presentó por un valor en COP1.567.000.000 pesos y su equivalente en dólares corresponde a un valor estimado de USD414.331 dólares corrientes, detallado así:

PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES A REALIZAR POR CUENTA Y RIESGO - VOPAK PERIODO SEPT-DIC 2021 USD						
Ítem	Actividad	Total	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21
1	Tubería 8"	29.085	13.221	13.221	2.644	-
2	Accesorios y válvulas	84.611	21.153	21.153	21.153	21.153
3	RCl (Diseño, aspersores, sensores y montaje	66.103	13.221	13.221	26.441	13.221
4	Obra Eléctrica (Diseño, materiales y montaje	47.594	15.865	15.865	-	15.865
5	Conexionado de señales (con materiales)	60.814	10.576	10.576	26.441	13.221
6	Levantamiento Topográfico	1.322	1.322	-	-	-
7	Transporte de Materiales	10.576	-	-	-	10.576
8	Ingeniería básica y detalle	13.221	13.221	-	-	-
9	Licencias	1.322	1.322	-	-	-
10	Maquinarias y Equipos	3.173	3.173	-	-	-
11	EPP	6.610	6.610	-	-	-
12	Obra Metalmecánica	17.187	5.553	5.553	5.553	529
13	Pruebas de Sistemas	44.950	-	-	22.475	22.475
14	Salarios	25.119	6.280	6.280	6.280	6.280
15	Comisionamiento	2.644	-	-	-	2.644
	Totales de Inversión	414.331	111.515	85.867	110.986	105.962

Es preciso indicar, que dichas obras adicionales propuestas por la Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A., sería a cuenta y riesgo del concesionario, lo cual no da derecho a indemnización o reconocimiento alguno de plazo adicional a favor del concesionario, quien además deberá mantener dichos activos en buen estado y operación y revertirlos al final de la concesión.

Se recomienda validar por el área técnica el mes de inicio del cronograma.

2) La Sociedad Portuaria VOPAK COLOMBIA S.A., debe reportar en los formatos semestrales de inversión., las obras adicionales aprobadas, siguiendo las indicaciones de la Agencia que se encuentra implementando las normas de contabilidad sector público para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para las Entidades del Gobierno, y con el fin de que el equipo de Supervisión haga el seguimiento pertinente sobre dichas obras. Sin perjuicio de los demás informes que puedan ser requeridos por la entidad.

Este concepto se emite sin perjuicio de las consideraciones técnicas, ambientales y jurídicas adicionales que surjan sobre el particular.

26. Que mediante memorando No. 2021-605-013378-3 del 6 de octubre de 2021, la coordinación Grupo Interno de Trabajo Ambiental, emitió concepto ambiental, respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

“(…)

2. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la información aportada por Vopak Colombia S.A., desde el punto de vista ambiental, se conceptúa que no se encuentran causas ambientales que impidan conceder a Vopak Colombia S.A., autorización para realizar obras adicionales en la zona de uso pública, a su cuenta y riesgo, dentro de un nuevo proyecto para la movilización de Gas Licuado del Petróleo – GLP y otros hidrocarburos. Por lo tanto, en el caso de que las demás áreas de apoyo consideren pertinente autorizar estas inversiones, es importante desde el punto de vista ambiental, tener en cuenta lo siguiente:

- La Sociedad Vopak Colombia S.A., mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090654662 de 17 de junio de 2021, adjuntó el Informe denominado “Giro Ordinario del Instrumento Ambiental del Terminal Portuario y de Almacenamiento de Líquidos en Cartagena de Indias – Vopak” y los anexos que fue radicado con el No. EXT-AMC-21-0052630 el 1 de junio de 2021, en el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena (Autoridad Ambiental que actualmente tiene el proyecto a cargo) y en el cual se describen las actividades a desarrollar consideradas como cambio menor, incluyendo su localización y georreferenciación, así como la justificación de que las actividades a desarrollar no implican nuevos impactos ambientales.

Adicionalmente, dentro del Informe se presenta el análisis de las condiciones establecidas para la aplicación de modificaciones menores, indicando que para los cambios menores que se pretenden incorporar al proyecto, se da cumplimiento con las condiciones generales previamente establecidas, con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.6.1.1 y en el Inciso C del Artículo 2.2.2.6.1.5 del Decreto 1076 de 2015, en el cual los cambios propuestos se encuentran enunciados de manera taxativa en el listado definido, entre otros, los siguientes cambios menores:

“(…)

c. Cambio en el trazado de poliductos y gasoductos dentro del área del proyecto, ubicados en área terrestre.

(…)

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

h. Ajustes constructivos a muelles, embarcaderos, marinas y sistemas de atraque, que hagan parte de un terminal portuario y que no modifiquen el comportamiento hidro-sedimentológico del cuerpo de agua donde se construye el muelle.

En el informe, también se contempla que las actividades relacionadas que cumplen con las condiciones enunciadas no requerirán de valoración adicional o de pronunciamiento de la autoridad ambiental, esto sin perjuicio de las facultades que tienen para vigilar, inspeccionar y controlar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.6.1.7 y Parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1.7. Trámite de las modificaciones menores o ajustes normales. Previo a la ejecución de las actividades descritas en el artículo precedente, el titular de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental de cada proyecto, obra o actividad deberá presentar ante la Autoridad Ambiental un informe con destino al expediente de las actividades a ejecutar, a efectos de ser tenido en cuenta en el proceso de seguimiento y control ambiental que se realizará en los términos del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya, el cual contendrá la siguiente información:

- 1. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva geo-referenciación.*
- 2. Justificación de que la actividad a desarrollar no implica nuevos impactos ambientales tal como se establece en la Ley 1682 de 2013 y el artículo 1º del presente decreto...”*

“PARÁGRAFO 2. La Autoridad Ambiental, al efectuar el control y seguimiento a la Licencia Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental y en el evento de identificar que la realización de actividades no corresponde a las listadas en el presente Decreto y a las descritas en el informe presentado, impondrá las medidas preventivas e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya. (Decreto 770 de 2014, art. 7).”

Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, si las actividades a ejecutar, se encuentran listadas como cambio menor, solo se requeriría de la presentación del informe con destino al expediente que será tenido en cuenta por la Autoridad Ambiental en el seguimiento y control del proyecto y no requeriría de pronunciamiento escrito previo.

Así las cosas, las obras y/o actividades podrán ejecutarse, sin que la Autoridad Ambiental deba pronunciarse por escrito, ya que, de acuerdo al informe presentado por el Concesionario, los cambios propuestos se encuentran enunciados en el listado de cambios menores y que las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad autorizada no implica nuevos impactos ambientales. No obstante, la Autoridad Ambiental, al efectuar el seguimiento y control y en el evento de identificar que la realización de actividades no corresponde a las listadas, impondrá las medidas preventivas e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar.

Por lo tanto, se puede considerar desde el punto de vista técnico que en virtud de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA aún no avoca conocimiento integral sobre el expediente del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, que contempla la información sobre el proyecto, así como la relacionada con permisos, concesiones, autorizaciones y todas las actuaciones administrativas que hayan sido expedidos por dicha Autoridad ambiental a la Sociedad Vopak Colombia S.A., así como no ha asumido la competencia del proyecto, el EPA Cartagena, actualmente es la Autoridad Ambiental competente, para evaluación y seguimiento ambiental del proyecto.

- En el caso de que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, se pronuncie por escrito con base en el análisis y la evaluación del informe denominado “Giro Ordinario del Instrumento Ambiental del Terminal Portuario y de Almacenamiento de Líquidos en Cartagena de Indias – Vopak”, es de entera responsabilidad de la Sociedad Vopak Colombia S.A., surtir bajo su cuenta y riesgo y con la debida diligencia, lo requerido, o de ser el caso realizar el trámite ambiental, que la Autoridad Ambiental le indique, previo a la ejecución de las obras y/o actividades de las inversiones adicionales.*
- La Sociedad Vopak Colombia S.A., deberá asumir a su cuenta y riesgo, todas las implicaciones ambientales que se puedan presentar en el desarrollo de las obras y/o actividades, en el caso de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avoque conocimiento integral del expediente del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y asuma la competencia asignada en el Decreto 1076 de 2015.*
- Se recomienda al Concesionario formular y presentar ante la autoridad ambiental competente, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres para el terminal portuario, documento requerido de acuerdo con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. Así mismo, actualizar el plan de Emergencias y Contingencias – PEC, siguiendo los lineamientos del Decreto 2157 del 2017 que reglamentó lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 del 2012.*
- El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión ambiental que pueda requerirse para la ejecución de estas obras adicionales.*
- Igualmente, es importante para el Grupo Interno de Trabajo Ambiental de la ANI, que se realice el análisis desde el punto de vista jurídico.*

27.Que no se presentó ninguna oposición a la solicitud presentada por la Sociedad Vopak Colombia S.A, conforme a la publicación efectuada el día 21 de junio de 2021 en su página web de la Agencia.

28.Que de acuerdo con los antecedentes de la solicitud presentada por el concesionario y lo expresado en los conceptos emitidos para tal efecto se puede concluir lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

- a. Las inversiones que pretende realizar la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA., por cuenta y riesgo, para realizar la movilización de Gas Licuado del Petróleo – GLP en el Terminal, no se encuentran contenidas dentro de las actividades previstas en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005.
- b. El Plan de Inversiones contenido en la Cláusula Séptima del contrato de Concesión 003 de 2005 se encuentra ejecutado, pendiente por el ejercicio técnico y financiero de imputación. Por lo tanto, esta infraestructura que se piensa construir no es imputable al Plan de Inversiones y se considera como inversión adicional, a cuenta y riesgo del concesionario.
- c. Las inversiones requeridas por el Concesionario conforme al concepto técnico no implican cambio en las condiciones en las que se otorgó la concesión portuaria, no se consideran una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que la misma está encaminada a solicitar la autorización de unas obras adicionales dentro del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, autorización que de aprobarse, no altera el plazo de la concesión, ni la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.
- d. Teniendo en cuenta que las obras e inversiones se realizarán en la zona de uso público otorgada en concesión, las mismas deberán revertir a la Nación en los términos indicados en el contrato en buen estado de operación y mantenimiento.

29. Que la expedición del presente acto fue recomendada por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en sesión adelantada el 5 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A. la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones⁴, en la zona de uso público entregada en concesión por un valor de **USD \$414.331 CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CORRIENTES**. Las obras adicionales consisten en la instalación de una tubería de 8” en el rack de tuberías existente ubicado a lo largo del muelle y la pasarela para transportar Gas Licuado de Petróleo – GLP, para lo cual se ampliará el puente de conexión entre la pinya de atraque y la plataforma principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cronograma Las obras se desarrollarán en el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del otrosí que deberá suscribirse como consecuencia del presente acto, conforme el siguiente cronograma:

PLAN Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES A REALIZAR POR CUENTA Y RIESGO - VOPAK (USD)						
Item	Actividad	Total	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4
1	Tubería 8" (289 MTS ZUP)	\$ 29.085	\$ 13.221	\$ 13.221	\$ 2.644	\$ -
2	Accesorios y válvulas	\$ 84.611	\$ 21.153	\$ 21.153	\$ 21.153	\$ 21.153
3	RCI (Diseño, aspersores, sensores y montaje)	\$ 66.103	\$ 13.221	\$ 13.221	\$ 26.441	\$ 13.221
4	Obra Eléctrica (Diseño, materiales y montaje)	\$ 47.594	\$ 15.865	\$ 15.865	\$ -	\$ 15.865
5	Conexiónado de señales (con materiales)	\$ 60.814	\$ 10.576	\$ 10.576	\$ 26.441	\$ 13.221
6	Levantamiento Topográfico	\$ 1.322	\$ 1.322	\$ -	\$ -	\$ -
7	Transporte de Materiales	\$ 10.576	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.576
8	Ingeniería básica y detalle	\$ 13.221	\$ 13.221	\$ -	\$ -	\$ -
9	Licencias	\$ 1.322	\$ 1.322	\$ -	\$ -	\$ -
10	Maquinarias y Equipos	\$ 3.173	\$ 3.173	\$ -	\$ -	\$ -
11	EPP	\$ 6.610	\$ 6.610	\$ -	\$ -	\$ -
12	Obra Metalmecánica	\$ 17.187	\$ 5.553	\$ 5.553	\$ 5.553	\$ 529
13	Pruebas de Sistemas	\$ 44.950	\$ -	\$ -	\$ 22.475	\$ 22.475
14	Salarios	\$ 25.119	\$ 6.280	\$ 6.280	\$ 6.280	\$ 6.280
15	Comisionamiento	\$ 2.644	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.644
Totales de Inversión		\$ 414.331	\$ 111.515	\$ 85.867	\$ 110.986	\$ 105.962

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que el Concesionario prevea que no logrará culminar las obras autorizadas en el plazo previsto en la presente Cláusula, deberá presentar con al menos treinta (30) días calendario de antelación a su vencimiento, propuesta justificada de solicitud de prórroga que no podrá exceder cuatro (4) meses adicionales, y la Agencia de considerarlo procedente previo al vencimiento del plazo inicial, autorizará el plazo adicional a través de documento contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: Las inversiones aprobadas se ejecutarán **a cuenta y riesgo** del Concesionario, por lo tanto, el presente acto administrativo no implica plazo adicional al otorgado a esta Concesión Portuaria a través del Contrato No. 003 de 2005 y no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES AMBIENTALES. Para efectos de la ejecución de las actividades objeto de este acto administrativo, la Sociedad Vopak Colombia S.A., deberá cumplir las siguientes

⁴ Artículo Primero de la Resolución No. 149 de 21 de enero de 2014 “Por la cual se aclara la Resolución No. 1455 de 17 de diciembre de 2013”
Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

obligaciones Ambientales, sin perjuicio de aquellas contenidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005:

- El Concesionario podrá ejecutar las obras y/o actividades sin que la Autoridad Ambiental deba pronunciarse por escrito, ya que, de acuerdo con el informe presentado por el Concesionario, los cambios propuestos se encuentran enunciados en el listado de cambios menores y que las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad autorizada no implica nuevos impactos ambientales. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015, donde se indica que, si las actividades a ejecutar se encuentran listadas como cambio menor, solo se requeriría de la presentación del informe con destino al expediente que será tenido en cuenta por la Autoridad Ambiental en el seguimiento y control del proyecto y no requeriría de pronunciamiento escrito previo. Sin embargo, la Autoridad Ambiental, al efectuar el seguimiento y control y en el evento de identificar que la realización de las actividades no corresponde a las listadas, El Concesionario será el único responsable frente a la autoridad ambiental de la investigación sancionatoria si es del caso o de la imposición de medidas preventivas.
- El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento, con relación a las condiciones presentadas al Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena en el Informe denominado “*Giro Ordinario del Instrumento Ambiental del Terminal Portuario y de Almacenamiento de Líquidos en Cartagena de Indias – Vopak*” y los anexos, en el cual se describen las actividades a desarrollar consideradas como cambio menor, incluyendo su localización y georreferenciación.
- Cualquier actividad adicional a las presentadas o modificación que se pretenda desarrollar por parte del Concesionario, deberá comunicarse con la debida anticipación para evaluación y pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental. Considerando lo anterior, y en el caso de que se presenten modificaciones en las obras y/o actividades presentadas a la Autoridad Ambiental, el Concesionario previo a la ejecución, deberá allegar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el pronunciamiento y autorización respectiva expedida por la Autoridad Ambiental. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental,
- Es de entera responsabilidad de la Sociedad Vopak Colombia S.A., surtir bajo su cuenta y riesgo y con la debida diligencia, lo requerido, o de ser el caso realizar el trámite ambiental, que la Autoridad Ambiental le indique, previo a la ejecución de las obras y/o actividades de las inversiones adicionales. Lo anterior, en el caso de que el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, se pronuncie por escrito con base en el análisis y la evaluación del informe denominado “*Giro Ordinario del Instrumento Ambiental del Terminal Portuario y de Almacenamiento de Líquidos en Cartagena de Indias – Vopak*”.
- El Concesionario deberá formular y presentar ante la autoridad ambiental competente, el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres para el terminal portuario, documento requerido de acuerdo con el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. Así mismo, actualizar el plan de Emergencias y Contingencias – PEC, siguiendo los lineamientos del Decreto 2157 del 2017 que reglamentó lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1523 del 2012. Lo anterior, en el caso de que el Concesionario no haya presentado dicho Plan a la Autoridad Ambiental.
- La Sociedad Vopak Colombia S.A., deberá asumir a su cuenta y riesgo, todas las implicaciones ambientales que se puedan presentar en el desarrollo de las obras y/o actividades, en el caso de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avoque conocimiento integral del expediente del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena y asuma la competencia asignada en el Decreto 1076 de 2015.
- El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión ambiental que pueda requerirse para la ejecución de estas obras adicionales.

ARTÍCULO TERCERO. Permisos. La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cumplir con todas las instrucciones y requerimientos de la DIMAR⁵ y las obligaciones y requerimientos establecidos por la Autoridad Ambiental y social competente, así como el cumplimiento de la normatividad vigente y la obtención de todos los permisos, certificaciones, licencias y/o autorizaciones de las autoridades locales y nacionales vinculantes, que sean necesarias previo al inicio y/o durante la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA OBRAS ADICIONALES, Cláusula que quedará en los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA OBRAS ADICIONALES: En el evento en que EL **CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberán ejecutarse previo acuerdo entre las Partes, el cual debe formalizarse a través del documento contractual correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir a la nación, en los términos

⁵ Conforme a concepto emitido por la DIMAR con radicado ANI No. 20214090934892 del 18 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

descritos en la cláusula décima segunda y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por el **CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del concesionario, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula octava de este contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** acordada y suscrita entre las Partes una inversión adicional, el no cumplimiento de esta acarreará la imposición de la multa contemplada en la cláusula décima octava del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - Adicionar a la Cláusula Décima Quinta “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”: las siguientes obligaciones a cargo de la **SOCIEDAD PORTUARIA VOPAK COLOMBIA:**

15.31 A efectos de informar sobre el estado societario, deberá: a) Informar a la ANI toda anotación, actualización y/o modificación que se realice ante la Cámara de Comercio, con relación a la existencia y representación legal del Concesionario, adjuntando copia actualizada del certificado de existencia y representación legal, b) notificar a la ANI los estados de disolución o la declaratoria de esta situación o, en caso de aplicar, la presentación de solicitud ante un proceso de reorganización de la Sociedad, y c) notificar previamente a la ANI cualquier operación que implique un cambio en su composición accionaria en caso de ser mayor al 25% del capital correspondiente.

15.32 Ejecutar dentro de los términos y conforme a las condiciones establecidas las inversiones adicionales aprobadas y/o autorizadas, conforme a la cláusula décima tercera del presente contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar a la Cláusula Décima Octava. - “MULTAS Y SANCIONES”: la siguiente multa:

18.11 Por no ejecutar las obras adicionales autorizadas y/o aprobadas dentro del plazo establecido, de conformidad a la cláusula décima tercera del contrato de Concesión, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del valor total del presupuesto de las obras autorizadas.

ARTICULO SÉPTIMO. Operación y mantenimiento. EL CONCESIONARIO debe mantener en buen estado de mantenimiento, funcionamiento y operación las obras ejecutadas hasta el término de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 y sus Otrosíes modificatorios que no se revisaron mediante el presente acto se mantienen vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Informes. Para efectos de ejercer el adecuado control y vigilancia de las obras adicionales, el **CONCESIONARIO** deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura informes mensuales de ejecución de inversiones y de avance del cronograma de obra, incluyendo acta de inicio y de finalización de estas.

Parágrafo: El **CONCESIONARIO** deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras a ejecutar, y presentar los reportes e informes que sobre el particular le sean exigidos por las áreas técnica, financiera, contable y/o jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Riesgos. La presente autorización no implica ningún cambio en la asignación de los riesgos del contrato de concesión ni genera modificación alguna del esquema de riesgos, los cuales están asignados en su totalidad al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Garantías. La SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A., deberá ajustar las garantías otorgadas en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005, a fin de extender la cobertura de las mismas a las actividades, bienes, valores y demás obligaciones que se derivan de la aprobación contenida en la presente Resolución y en los términos establecidos en la Sección Séptima del Capítulo Tercero del Decreto 1079 de 2015. Para tal efecto, deberá presentar a la Agencia los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación a la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la firma del otrosí que deberá suscribirse como consecuencia del presente acto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reversión. Las obras e inversiones adicionales a realizar están localizadas en zona de uso público otorgada en concesión, por lo tanto, los mismos deberán revertir a la Nación en buen estado de uso y operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones: El Concesionario deberá efectuar los respectivos ajustes, modificaciones y actualizaciones conforme a las Inversiones y obras adicionales aprobadas en la presente Resolución y las recomendaciones realizadas por la DIMAR, y la Autoridad Ambiental, al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación.

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Formalización de las obras: La SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A., y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, suscribirán un OTROSÍ al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005 una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución, para formalizar las inversiones adicionales aprobadas mediante el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será requisito indispensable para la suscripción del correspondiente Otrosí, que previamente el Concesionario allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva para firmar el otrosí, de requerirse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la **SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A** por medio de su representante legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Transportes, a la autoridad Ambiental competente, a la Dirección General Marítima- DIMAR, al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y a la Alcaldía Distrital de Cartagena para lo de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma solo procede recurso de reposición en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16-11-2021**

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó:	
Aspectos Técnicos:	Cindy Andrea Vargas Torres - Apoyo Técnico a la Supervisión - VGC
Aspectos Jurídicos:	Olivia María Ferreira Mansilla - Abogada Apoyo - VJ
Aspectos Riesgos:	Joan Nicolás Espejo Montañez - Apoyo Riesgos - VPRE
Aspectos Financieros:	Diana Zuleidy López Rojas - Apoyo financiero a la supervisión – VGC
Aspectos Técnico-Prediales:	Luis Felipe Lugo Arias - Apoyo Técnico Predial – VPRE
Aspectos Jurídico-prediales:	Charol Andrea Grajales Murillo - Apoyo Jurídico Predial – VPRE
Aspectos Sociales:	Stella Aldana Alonso - Apoyo social – VPRE
Aspectos Ambientales:	Alvaro Pabón Lozano - Apoyo Ambiental – VPRE
VoBo:	
Aspectos Técnicos:	Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios VGC
Aspectos Jurídicos:	Martha Lucía Mahecha Rodríguez– Gerente Asesoría Gestión Contractual 2 VJ
Aspectos Financieros:	Adriana Milena Acosta Forero - Gerente GITF financiero 1 - VGC
Aspectos Riesgos:	Catalina del Pilar Martínez Carrillo, Gerente de Proyectos, GIT de Riesgos, VPRE.
Aspectos Técnico-Prediales:	Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente Técnico Predial - VPRE
Aspectos Jurídico-prediales:	Rafael Díaz-Granados Amarís - Gerente de Proyectos GIT Jurídico Predial - VPRE
Aspectos sociales:	Martha Milena Córdoba Pumalpa - Gerente de Proyectos (A) GIT Social - VPRE.
Aspectos Ambientales:	Lilian Carol Bohórquez Olarte – GIT Ambiental VPRE
Aprobó Aspectos VJ:	Fernando Augusto Ramírez Laguado – Vicepresidente Jurídico

FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE), ADRIANA MILENA ACOSTA FORERO Coord GIT, ALVARO PABON LOZANO 1, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ Coord GIT, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, CINDY ANDREA VARGAS TORRES, DIANA ZULEIDY LOPEZ ROJAS 4, FERNANDO ALBERTO HOYOS ESCOBAR Coord GIT, LILIAN CAROL BOHORQUEZ OLARTE (GERENTE), LUIS FELIPE LUGO ARIAS 2, MARTHA LUCIA MAHECHA RODRIGUEZ Coord GIT, MARTHA MILENA CORDOBA PUMALPA Coord GIT, OLIVIA MARIA FERREIRA MANSILLA 4, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, STELLA ALDANA ALONSO, JOAN NICOLAS ESPEJO MONTANEZ, GERSAIN ALBERTO OSTOS GIRALDO

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S “*Por la cual se aprueba a la SOCIEDAD VOPAK COLOMBIA S.A la ejecución de inversiones adicionales en las zonas de uso público entregada en concesión mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2005*”